

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

19-ADM-
2008



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
17 de JUNIO de 2008
[ORIGINAL FIRMADO]

Deber de disponer sobre las armas decomisadas a la mayor brevedad posible.

El Director General de Armamento ha externado su preocupación ante la Fiscalía General de la República, por la gran cantidad de armas que se encuentran en custodia de esa Dependencia a la orden de las distintas autoridades como las fiscalías del Ministerio Público.

Dentro de las armas en custodia, destacan “armas” de juguete, armas de fabricación cacera, armas propiedad del Estado o Municipalidades, armas cuya condición impide la devolución a quienes fueron sus dueños (series no visibles o alteradas, armas prohibidas etc.)

La acumulación de estos bienes en la bodega de evidencias judiciales del Arsenal Nacional, acarrea un muy importante factor de riesgo y atenta contra la seguridad nacional.

En aras de disminuir los peligros señalados, las fiscalas y los fiscales del Ministerio Público dentro de sus competencias y respetando el marco legal,

deben ordenar lo pertinente para la disposición oportuna de las armas.

Por mandato legal, toda arma prohibida decomisada por transgresión a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Armas y Explosivos, debe ser remitida a la autoridad judicial para que ordene su secuestro y depósito en el Arsenal Nacional a la mayor brevedad.

Sobre las armas de fabricación cacera, o cuyo estado impida su devolución, de la manera más pronta posible, se debe solicitar al órgano jurisdiccional su destrucción, salvo que por su valor histórico deban remitirse a los museos respectivos.

Las armas decomisadas y debidamente identificadas como propiedad del Estado, luego de efectuarles las pericias necesarias, serán entregadas al Arsenal Nacional para que éste disponga sobre su eventual reasignación a los diferentes cuerpos de policía.

Cuando con armas permitidas inscritas en el Departamento de Control de Armas y Explosivos se cometa algún delito, deberá solicitarse el comiso a favor del Estado de conformidad con el artículo 110 del Código Penal, a la mayor brevedad posible.